

CONTESTACION Y RECONVENCION RAD 13001-31-03-007-2020-00041-00

german herrera hernandez <yermani2804@hotmail.com>

Mié 06/04/2022 13:43

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR CONTESTAR ESTE CORREO ELECTRONICO CON ACUSO DE RECIBIDO LEY 527 DE 1999 ART. 20



H&H
ABOGADOS

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E.

S.

D.

REFERENCIA	PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ALIANZA FIDUCIARIA
DEMANDADOS	JUAN CARLOS OLIVEROS MURILLO IRIS DEL SOCORRO MURILLO GARCIA
RADICADO	13001-31-03-007-2020-00041-00
ASUNTO	CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO

GERMAN HERRERA HERNANDEZ abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 73'091.432 de Cartagena - Bolívar y portador de la T. P. No. 119911 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en esta ciudad, con oficina en el Barrio Rodríguez Torices Sector Paseo Bolívar Cra 17 No 49-27 con Correo Electrónico yermani2804@hotmail.com , obrando como apoderado especial de los señores **JUAN CARLOS OLIVEROS MURILLOS E IRIS DEL SOCORRO MURILLO GARCIA**, quienes son mayores de edades y de esta vecindad, identificados con la C.C. No. **9.099.685** y **22.792440** expedidas en Cartagena , domiciliado y residenciado en el corregimiento de pasacaballo jurisdicción de la ciudad de Cartagena, Correo electrónico mmaaoomm@hotmail.com mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA REIVINDICATORIA** presentada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , persona jurídica identificada con Nit. No 860.531.315.-3 quien actúa como vocera de la sociedad **FIDEICOMISO LAMITECH S.A.S.** Representada legalmente esta vez por **JOHANNA ANDREA GONZALEZ PLAZAS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá y con email: notificacionesjudiciales@alianza.com.co. Y proponer las Excepciones de méritos que bien tenga dentro de la misma la cual hago de la siguiente manera

Contesto la demanda de la referencia en los siguientes términos:

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

HECHOS:

AL PRIMER HECHO: No me consta, pero al revisar la documentación aportadas como anexos al proceso podemos pensar que es cierto, pero esto deberá probarlo la demandante dentro de su actuar judicial

AL SEGUNDO HECHO: En cuanto a que sea la que aparezca en el registro o documento expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos puede que sea cierto, esto deberá probarlo en el transcurso del proceso, en cuanto a que sea poseedor es **TOTALMENTE FALSO**, pues, mi poderdante viene ejerciendo la posesión de un lote de terreno con el ánimos de señor y dueño, en forma quieta publica, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 18 años teniendo en cuenta que esta posesión venía siendo ejercida por la señora iris del socorro murillo y su compañero.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA, deberá probarlo en el proceso, esto con respecto a su englobe, en cuanto a su posesión es falso.

Debo manifestar, que dicha afirmación es **TOTALMENTE FALSA**, porque mi poderdante viene poseyendo desde hace más de 18 años el lote de terreno ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros, los cuales ha venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA** desde aproximadamente más de 18 años, sin interrupción ni molestia alguna.

AL CUARTO HECHO : ES TOTALMENTE FALSO, esto por cuanto como lo dije en el punto anterior y así lo diré siempre mi poderdante ha venido ejerciendo el lote de terreno ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros, los cuales ha venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA** desde aproximadamente 18 años, sin interrupción ni molestia alguna.

AL QUINTO HECHO: Debo manifestar que es **PARCIALMENTE CIERTO**, Porque efectivamente la empresa lamitech cerco sus predios dejando por fuera el LOTE ocupado por mis poderdantes señores **IRIS DEL SOCORRO MURILLO GARCIA Y JUAN CARLOS OLIVEROS MURILLO**, el cual viene identificado en puntos anteriores tal como lo demostrare dentro de esta demanda.

AL SEXTO HECHO: No me consta eso deberá probarlo dentro de esta demanda tal como lo exigen las ritualidades de todo proceso

AL SEPTIMO HECHO: No me consta eso deberá probarlo dentro de esta demanda tal como lo exigen las ritualidades de todo proceso

AL HECHO OCTAVO: No me consta eso deberá probarlo dentro de esta demanda tal como lo exigen las ritualidades de todo proceso

AL HECHO NOVENO: No me consta eso deberá probarlo dentro de esta demanda tal como lo exigen las ritualidades de todo proceso y por otra arista el lote ocupado por mis poderdantes tiene otras medidas las cuales posee desde hace más de 18 años junto a la que venía ejerciendo su padre y compañero

AL HECHO DECIMO: no me consta que sea de su propiedad, y obsérvese bien que en este punto la demandante reconoce que mi poderdante es quien posee y actúa como dueño y señor de dicho lote de terreno

AL HECHO UNDECIMO: No me consta deberá probarlo, en cuanto a su contrato con esa entidad.

3106227894



lvodelcarmenh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

En cuanto a la vigilancia del lote materia de este proceso es **TOTALMENTE FALSO**, pues mis poderdantes son quienes ejercen el cuidado y vigilancia sobre dicho lote el cual se encuentra ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR**: Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE**: entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE**: colinda con lamitech y mide 171.29 metros, los cuales ha venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA** desde aproximadamente más de 18 años, sin interrupción ni molestia alguna.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES TOTALMENTE FALSO, mis poderdantes vienen ejerciendo posesión desde hace más de 18 años, al lado de su señor padre quien también ejercía la posesión de la misma manera la cual una vez falleció continuaron o mejor siguieron con la posesión la señora **IRIS MURILLO GARCIA** y el señor **JUAN CARLOS OLIVEROS MURILLO**, en cuanto a que ejercieron agresiones en contra de los vigilantes es totalmente falso pues, como lo he dicho nunca habían tenido problemas alguno en su posesión hasta cuando los funcionarios de lamitech llegaron a destruir los sembrados o cultivos y cosechas que mis poderdantes tenían en dicho predio, esto motivado para poder ejercer la acción policiva y no estar incurso en la caducidad a que habla la ley 1801 de 2016 ahora bien pues, tiene entendido mis poderdantes que ellos son poseedores desde hace más de 18 años de dicho lote por lo tanto no tienen que pedirle permiso a ninguna persona para ingresar y realizar actos constitutivos de señor y dueño.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es totalmente **FALSO**, como lo demostrare en el proceso policivo con pruebas documentales y testimoniales como es la querrela policiva, incoada por la parte demandante ante la inspección de policía, la empresa lamitech en forma arbitraria sin ningún escrúpulo y para poder revivir el tiempo llego al lote el cual está en posesión mis poderdantes manifestándoles que ese lote era de ellos y empezaron a destruir todo lo que encontraban a su paso entre esos una cabaña y los cultivos y sembrados que tenían mis poderdantes por lo tanto es falso que la señora **KATIA BENEDETTI** haya informado tal situación en el año 2018, por

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

lo tanto quiere decir esto que mis poderdantes si venia en posesión de dicho lote de terreno desde hace más de 18 años

AL DÉCIMO CUARTO: ES TOTALMENTE FALSO, mis poderdantes nunca han ido a solicitarles ayuda o colaboración a esa empresa pues, solo se dedicó a indagar quien o quienes habían destruido las plantaciones sembrado o cultivos que ellos tenían sembrados en el lote de terreno así mismo la cabaña en la que pasaban todo el día y en la noche llegaba una persona a ejercer vigilancia pero nunca a solicitar ayuda y es que fueron ellos los que de forma violenta atrevida entraron a lote de terreno a destruir y es tanto así que después regresaron con la complicidad de los agentes de policía del corregimiento de pasacaballo y cuando llego mi poderdante que les explico a los policiales estos suspendieron la destrucción y se fueron del lugar o del lote de terreno

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Como lo manifesté en el punto anterior **ESTE HECHO ES TOTALMENTE FALSO**, pues, mis poderdantes nunca han llegado a pedir favores a dicha empresa, y se presentó cuando los empleados de dicha empresa en complicidad de los agentes de policía estaban destruyendo todo el sembrado, lo cultivado y la cabaña

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. ES TOTALMENTE FALSO, estos señores y unos obreros fueron los encargados de destruir parte del sembrado o cultivos que se encontraba en el lote de terreno y la cabaña bienes estos que la parte demandante reconoce en este punto que ya existían, los cuales nunca fueron clandestino ni ilegal como quiere hacerlo ver la parte demandante

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO y es cierto en cuanto a la querrela policiva la cual fue avocada por el señor inspector de policía mediante auto de fecha marzo 29 de 2019

PERO ES TOTALMENTE FALSO: que el primero de marzo fueran a practicar diligencia de lanzamiento, esto nunca ocurrió pues la inspección de policía nunca realizo diligencia para lanzamiento

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

Quiero manifestarle que ese lanzamiento a que hace referencia el apoderado de la parte demandante en este punto fue un acto unilateral por parte del demandante en asocio arbitrario de los agentes de policía del corregimiento de pasacaballo tal como lo manifesté en punto anterior como los puntos (12, 13, 14, 15)

Como nunca existió orden de desalojo judicial ni de policía no pudo haberse suspendido, sino que fueron actos arbitrarios, ilegales y perturbadores por parte de la demandante en complicidad con los agentes de policía del corregimiento de pasacaballo quienes al ver llegar a los verdaderos poseedores del lote se retiraron en forma inmediata

Pues, el proceso policivo iniciado por la demandante ante la inspección de policía le fue desfavorable toda vez que mis poderdantes probaron ante la inspección de policía que ellos ejercían desde hace más de 18 años la posesión del lote ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros, los cuales han venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, CON EL ANIMO DE SEÑORES Y DUEÑOS,** desde aproximadamente 18 años, sin interrupción ni molestia alguna y de la misma manera fue confirmada por la secretaria de interior y convivencia ciudadana.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, y es **TOTALMENTE FALSO** que mi poderdante haya expresado amenazas en contra de este señor, pues como se puede observar de todo lo recorrido de esta contestación y de la demanda primigenia podemos observar que son estrategias o complot para crear una posesión violenta por parte de mi poderdante cuando nunca ha sido de esa manera

AL HECHO DECIMO NOVENO: ES TOTALMENTE FALSO Y CONTRADICTORIO, fíjese señor juez que mienten en los hechos y tome

3106227894



lvodelcarmenh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

en cuenta los narrado en los numerales 14, 16, 17, 18 en donde se contradicen sus dichos por lo que se puede observar que todo es una cadena de mentiras para tratar de hacerle creer que mi poderdante es una persona violenta y segundo que es poseedora de forma violenta

AL HECHO VIGÉSIMO: como lo manifesté anteriormente **ES CIERTO**, lo cual fue resuelta mediante resolución que favoreció a mis poderdantes al demostrar que efectivamente eran unos poseedores desde hace más de 18 años y no solamente se reconoce ese acto posesorio por parte del inspector de policía sino también por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** quien resolvió en segunda instancia la apelación interpuesta en contra del fallo del inspector de policía, así mismo por el señor **JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA** dentro de la acción de tutela interpuesta por la entidad demandante en este asunto en contra del señor inspector de policía y otras entidades más dentro del radicado bajo el número **2020-00042** y ratificada por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA**, tal como lo probare dentro de esta actuación con la prueba documental que aportare.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO ellos mis poderdantes el señor **JUAN CARLOS OLIVEROS MURILLO** y la señora **IRIS DEL SOCORRO MURILLO**, son los legítimos poseedores del lote ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 el cual se desprende de uno de mayor extensión y el cual la parte en posesión se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros, los cuales ha venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, CON EL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO** desde aproximadamente 18 años, sin interrupción ni molestia alguna tal como se probó en dicho proceso policivo y que resulto a favor de los señores **JUAN CARLOS OLIVEROS E IRIS DEL SOCORRO MURILLO**, y

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

confirmado en segunda instancia por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: en cuanto a este hecho quiero manifestarle que es **TOTALMENTE FALSO**, y como lo he dicho en reiteradas oportunidades son actuaciones creadas por la parte demandante para hacer ver que mis poderdantes están como poseedores de manera violenta dentro del lote de terreno ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros, los cuales han venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA CON EL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO**, desde aproximadamente 18 años, sin interrupción ni molestia alguna

AL HECHO VIGESIMO TERCERO : ES FALSO DE TODA FALSEDAD, y como lo he venido repitiendo y no me canso de repetir, mis poderdantes nunca han ejercido violencia ni dentro ni fuera del lote de terreno que posee, todo lo contrario ellos han sido víctima de los maltratos y destrucciones realizadas por los empleados de la empresa demandante

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: ES TOTALMENTE FALSO, pues, mis poderdantes lo que han hechos son actos de señor y dueño lo que quiere decir que han limpiado el monte que se encuentra en el lote que poseen y han realizado siembras de árboles frutales y plantaciones de plátano y demás frutales así mismo criaderos de gallinas y patos

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: NO ME CONSTA, pues, mi poderdante nunca fue notificado de tal queja ni nunca fue notificado de ninguna inspección ocular en el lugar de los hechos, todo lo contrario la empresa demandante todo esto lo ha hecho en forma oculta y a espaldas de mi poderdante pues, ellos saben claramente que mi poderdante nunca ha talado árbol ni mucho menos ha ejercido violencia en contra de nadie

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: NO ME CONSTA, pues mi poderdante nunca fue notificado de tal queja ni nunca fue notificado de ninguna inspección ocular en el lugar de los hechos, todo lo contrario la empresa demandante todo esto lo ha hecho en forma oculta y a espaldas de mis poderdantes pues, ellos saben claramente que mi poderdante nunca ha talado árbol ni mucho menos ha ejercido violencia en contra de nadie.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: ES FALSO TOTALMENTE, este hecho, pues los actos realizados por mi poderdante dentro del lote de terreno son actos de señor y dueño, y es así como es que le hacen limpieza de la maleza y limpiando el monte, con respecto a la tala de árboles estas acciones son realizadas por los empleados de la empresa demandante y lo arrojan en el predio que poseen mis poderdantes a fin de endilgarles tal tala como lo pruebo con un video que aportare a esta constatación

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, este hecho pues, nunca han notificado a mis poderdantes de tales denuncias o querellas ni mucho menos los han llamado a notificarle para que se defienda de tales acusaciones, pues, debemos tener en cuenta que aquí en Colombia todo proceso sancionatorio nunca se puede llevar a espaldas del supuesto infractor pues estarían violándoles sus garantías constitucionales, pero como nunca lo han notificado no se puede decir que existe una responsabilidad por parte del acusado o querellado.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: NO ME CONSTA, este hecho pues, nunca han notificado a mis poderdantes de tales denuncias o querellas ni mucho menos los han llamado a notificarle para que se defienda de tales acusaciones, pues, debemos tener en cuenta que aquí en Colombia todo proceso sancionatorio nunca se puede llevar a espaldas del supuesto infractor pues estarían violándoles sus garantías constitucionales, pero como nunca lo han notificado no se puede decir que existe una responsabilidad por parte del acusado o querellado,

3106227894



lvodelcarmenh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

AL HECHO TRIGESIMO: NO ME CONSTA, este hecho pues, nunca han notificado a mi poderdante de tales denuncias o querellas ni mucho menos los han llamado a notificarle para que se defienda de tales acusaciones, pues, debemos tener en cuenta que aquí en Colombia todo proceso sancionatorio nunca se puede llevar a espaldas del supuesto infractor pues estarían violándoles sus garantías constitucionales, pero como nunca lo han notificado no se puede decir que existe una responsabilidad por parte del acusado o querellado,

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: ES FALSO DE TODA FALSEDAD, Mis poderdantes son personas de bien y no son delincuentes por lo tanto la parte demandante deberá moderar su vocabulario y señalamientos mal intencionados, pues, nunca han ejercido violencia alguna en contra de nadie menos de los señores vigilantes quienes ni se acercan por el lote de terreno, y mucho menos fuera del mismo pues, mi poderdante es una persona reconocida en todo el corregimiento de pasacaballo, pues él es un representante de la comunidad de pasacaballo.

Ahora lo único que si le notificaron a mi cliente por conducto del suscrito fue una acción de **Tutela Radicada bajo el número 00042-2020 seguida en el Juzgado Tercero Penal municipal Con Funciones de control de garantías de Cartagena**, en la que también le fue desfavorable y el juez constitucional manifestó “ Se observa que el actor señala que la violación al debido proceso se debe a un acto de entrega que es desmentido tanto por el Inspector de Pasacaballo como por el señor Juan Carlos Olivares tal como lo evidenciamos de las respuestas dadas a este despacho, así como de lo expuesto en el fallo del 2 de octubre de 2019, resolución que resolvió en primera instancia el proceso policivo, en donde se relacionan pruebas testimoniales **que darían fe de dicha permanencia por varios años del accionado lo que lleva a suponer entonces que lo señalado como actos arbitrarios del accionante se entenderían como ejercicio de sus actos de posesión que viene realizando durante un cierto periodo de tiempo.**”

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: ES FALSO DE TODA FALSEDAD, mis poderdantes ostentan y siempre han ostentado la calidad de poseedores del lote de terreno ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95

3106227894



lvodelcarmenh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros, los cuales han venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO**, desde aproximadamente más de 18 años, sin interrupción ni molestia alguna

AL HECHO TRIGESIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO EN CUANTO a que la entidad demandante nunca ha ejercido la posesión del lote de terreno ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros,

Este lote de terreno señalado anteriormente siempre ha estado en posesión de mis poderdantes y lo cual han venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑOS**, por más de 18 años, la cual ingresaron junto con su señor padre y compañero desde el año 2004 cuando su padre encontró ese lote enmontado y sucio, e inicio sus labores de limpieza y siembras en el mismo sin que nadie le dijera absolutamente nada

TRIGESIMO CUARTO: TOTALMENTE FALSO, pues, como lo he venido manifestando en reiteradas ocasiones y numerales mis poderdantes nunca han entrado en forma violenta ni clandestina a dicho lote de terreno, sino todo lo contrario han ocupado la posesión del lote de terreno ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros, los cuales han venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA**

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑOS, desde hace más de 18 años, sin interrupción ni molestia alguna

EN CUANTO A LAS PETICIONES

A LA PRIMERA PETICION: El suscrito y mis poderdantes nos oponemos a que se haga esta declaración por cuanto el demandante ya perdió sus derechos por haber dejado de poseer dicho lote por más de diez años careciendo de su derecho de incoar la acción

A LA SEGUNDA PETICION : Mi poderdante y el suscrito nos oponemos a que se haga esta declaración toda vez que mis poderdantes han poseído por más de dieciocho (18) años con ánimo de señor y dueño, **EN FORMA PÚBLICA, QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA** el lote de terreno ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros.

A LA TERCERA PETICION: Mis poderdantes y el suscrito nos oponemos a esta petición teniendo en cuenta y como lo he venido repitiendo incansablemente que el demandante perdió sus derechos al inmueble por cuanto mis poderdantes ostentan en forma quieta, publica, pacifica e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño la calidad de poseedor desde hace más de dieciocho años.

A LA CUARTA PETICION: El suscrito y mis poderdantes nos oponemos a esta petición por cuanto mi poderdante es poseedor del lote de terreno y ha ejercitado su actos de señor y dueño sobre el lote de terreno que tiene en posesión hace más de dieciocho años de forma pública, quieta, pacifica e ininterrumpida y destinándolo al cultivo de árboles frutales y plantaciones de plátano y demás frutos y criaderos de animales.

3106227894



lvodelcarmenh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

Así mismo mis poderdantes y el suscrito nos oponemos a esta petición toda vez que mis poderdantes son poseedores del mismo y han hecho actos de señor y dueño haciendo construcciones y todo lo que se hace en una propiedad.

A LA QUINTA PETICION Mis poderdantes y el suscrito nos oponemos a esta petición y por el contrario a quien se debe condenar en costas, agencias en derecho y perjuicio es al demandante

A LA SEXTA PETICION: Mis poderdantes y el suscrito nos oponemos a esta petición y por el contrario a quien se debe condenar en costas, agencias en derecho y perjuicio es al demandante

EXCEPCION DE FONDO:

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION REIVINDICATORIA

A fin de enervar la acción incoada por el actor, propongo la excepción de prescripción extintiva de la acción reivindicatoria, por haber poseído el demandado el bien Inmueble por más de dieciocho (18) años, sin reconocer dominio ajeno. Mi poderdante ha ejercido la posesión desde el año 2004 con ánimo de señor y dueño del bien inmueble reclamado durante más de dieciocho (18) años, en forma quieta, tranquila, pacífica, pública e ininterrumpidamente, sin vicios de clandestinidad, de allí que se infiere con acertada sindéresis que la prescripción extintiva alegada no es más que un modo legal de extinguirse los derechos y acciones en la razón de inactividad de su titular durante un determinado intervalo cronológico de tiempo.

Cuando hablamos de prescripción extintiva hablamos cuando ya ha transcurrido el tiempo establecido en la ley para ejercer ciertas acciones con las cuales podemos hacer valer los derechos y estos no se ejercieron dentro de ese tiempo

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

Es decir, que el paso del tiempo extingue la acción, el derecho o la obligación, en razón a que la persona interesada no ejerce el derecho dentro del tiempo estipulado por la ley.

La ley fija un término, plazo o tiempo para reclamar un derecho, una obligación o instaurar una acción o demanda, y si no se hace en ese tiempo se configura la prescripción extintiva

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera:

«Prescripción extintiva. Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión.»

Por lo tanto debe declararse que mi poderdante tiene los elementos constitutivos que consolidan esta excepción

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA

Para probar esta excepción me permito manifestar

- a) Mi mandante entro en el año 2004 en posesión del inmueble localizado corregimiento de pasacaballo ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros los cuales ha venido poseyendo en forma **PUBLICA, QUIETA, TRANQUILA, PACIFICA E**

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

ININTERRUMPIDA desde hace 18 años, sin interrupción ni molestia alguna.

- b) Mi mandante ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida, tranquila, publica y pacífica, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión, construcciones y mejoras, lo ha explotado con siembras, crías de animales, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo ha habitado junto con su familia hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.
- c) Teniendo en cuenta la fecha en que mis poderdantes entraron a poseer este bien inmueble desde hace más de dieciocho (18) años, tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria, a favor de los señores **IRIS DEL SOCORRO MURULLO GARCIA Y JUAN CARLOS OLIVEROS MURILLO**, toda vez que esté bien nunca fue entregado por la demandante en administración, toda vez que en el inmueble se encontraba poseyendo su padre junto a ellos y con su muerte siguieron poseyendo ellos como sus herederos y el demandante era consciente que mi poderdante estaba poseyendo dicho inmueble, tanto es así que el quedo posesionado de dichos inmuebles desde el año 2004, sin que nadie reclamara dicho bien .
- d) Durante este tiempo los señores **IRIS DEL SOCORRO MURILLO Y JUAN CARLOS OLIVEROS MURILLO**, ha ejecutado actos de que solo permiten el dominio de las cosas, tales como realizar mejoras, construir ampliar y acondicionar el inmueble, tener siembra de árboles frutales, platanal, cría de animales, limpiezas, y proteger el bien contra molestias.
- e) Mi mandante no ha reconocido dueño ni condueño durante este lapso de tiempo; antes, por el contrario, se ha portado como tal, condición de señor y dueño reconocida por todo el vecindario. Desde que mi

3106227894



lvodelcarmenh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

mandante entro en posesión del predio EL CARICANO distinguido con las características , medidas y linderos arriba reseñados , lo ha destinado a la siembra de cultivos de pan coger y lo ha dado en arriendo para apastar ganado vacuno . Por esas razones mi mandante tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria, y así deberá declararla su señoría como una excepción.

La excepción invocada de prescripción es la extraordinaria, esto es aquella que no es menester título alguno ni prueba de la buena fe en el ejercicio de la posesión de quien la reclama, pues, esta se presume tal como lo reza el artículo 2531 del C.C.

Solicito a usted darle cumplimiento a lo consagrado en el ART. 375 Parágrafo 1°

Probado como se encuentra esta excepción de prescripción adquisitiva sírvase señor juez hacer las siguientes declaraciones

- 1- Que se declare que pertenece en dominio y pleno y absoluto al demandado señor **JUAN CARLOS OLIVERO MURILLO**, mayor de edad y domiciliado y residente en el corregimiento de pasacaballo jurisdicción del municipio de Cartagena, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble ubicado en corregimiento de pasacaballo ubicado en la vía a mamonal en el kilómetro 13 y el cual se identifica con las medidas y lindero: **POR EL SUR:** Con manga de por medio, con predio de julio pacheco y mide 195.45 metros, **POR EL OESTE:** entrando, con predio de Mario de la rosa y mide 56.95 metros, **POR EL NORTE:** colinda con lamitech y mide 171.29 metros, desde hace más de 18 años
- 2- Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene inscribir la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados del circuito de Cartagena, para los fines correspondientes.

3106227894



lvodelcarmenh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

3- Que se condene en costas a los demandados si se opusieren a ello

PRUEBAS

Sírvase tener y decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- 1-Copia de la resolución de fecha 2 de octubre del año 2019 emitida por la inspección de policía del corregimiento de pasacaballo
- 2-Copia de la resolución No 6500 del 12 noviembre del año 2021 emitida por la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, quien confirmo la de primera instancia
- 3-Copia del fallo de la acción de tutela de primera instancia emitida por el Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena y donde se prueba que mis poderdantes siempre han mantenido la posesión del inmueble a prescribir
- 4-Copia del fallo de segunda instancia emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento donde confirma el de primera instancia
- 5- Copia de las actas de fecha agosto 22 de 2019, Septiembre 10 de 2019 de las audiencias llevadas a cabo dentro del proceso policivo como son las declaraciones testimoniales recibida y que sirvieron como prueba dentro del proceso policivo
- 6- fotografías que dan cuenta de la posesión que han venido ejerciendo mis poderdantes
- 7-Dictamen pericial rendido por el Ingeniero perito Cástulo Manjarrez
- 8-Certificado de la oficina de registro de Cartagena de conformidad al Art. 375 núm. 5º del C. G. del P.

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les consta sobre los hechos de esta demanda, es decir desde cuándo se encuentra en posesión el señor **JUAN CARLOS OLIVO MURILLO y la señora IRIS DEL SOCORRO MURILLO GARCIA**, del inmueble objeto de esta demanda, destinación que se le ha dado al inmueble poseído por mi mandante desde el año 2004 y si sus actos son de señor y dueño, si ha sido pacífica su posesión los cuales para efectos de su notificación se pueden realizar en la siguiente dirección :

JORGE ELIECER LICONA RODRIGUEZ, identificado con la C.C.# 3.801.624 expedida en Cartagena, domiciliado y residenciado en el Corregimiento de pasacaballo jurisdicción del Municipio de Cartagena sector la punta calle los Almendro

Bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer su correo electrónico

HECTOR MEDRANO JULIO, identificado con la C.C.# 3.793.132 expedida en Cartagena domiciliado y residenciado en el corregimiento de Pasacaballo jurisdicción del municipio de Cartagena, sector la punta calle puerto

Bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer la dirección electrónica

JULIO ZENON PACHECO AREVALO, identificado con la C.C.# 9.063.770, expedida en Cartagena, domiciliado en el corregimiento de pasacaballo jurisdicción del municipio de Cartagena sector los almendros

bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer su dirección electrónica

PLINIO PEREZ CAMPILLO identificado con la C.C.# 4.027.732 expedida en Turbana, domiciliado y residenciado en el corregimiento de pasacaballo

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

jurisdicción del municipio de Cartagena departamento de Bolívar sector las pocitas

Quien Bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer la dirección electrónica

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparece en fecha día y hora que usted considere a la demandada Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. con dirección en la Cra 15 No 82-99 Bogotá, y correo electrónico notificacionesjudiciales@alianza.com.co identificada con el NIT 860531315-3 representada legalmente por la señora **JOHANNA ANDREA GONZALEZ PLAZAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía número 52.493.539 expedida en Bogotá D. C. o quien haga sus veces al momento de su notificación para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte que le formulare en forma verbal sobre los hechos que le constan, relacionados con este proceso.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas, poder para actuar

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho y demás normas concordantes del C. P. C. y sustanciales y procesal

NOTIFICACIONES

Las partes las que aparecen en el libelo de la demanda en el acápite de notificaciones de la demanda principal

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia





H&H
ABOGADOS

Quien se suscribe en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en el Centro

Atentamente,

GERMAN HERRERA HERNANDEZ.
C.C. No. 73'091.432 de Cartagena.
TP. No. 119911 del Consejo Superior.

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar,
Colombia

